

Visto el Decreto de 31 de marzo de 1944 y demás disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata número 13, manzana sexta, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Irunesa», de Irún (Guipúzcoa), solicitada por su propietario, don Luis Montiel López.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de junio de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 8 de octubre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.910, interpuesto por don Mariano Presa contra la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1960.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.910 seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Mariano Presa Rodríguez contra la Orden ministerial de 21 de junio de 1961, que estimó en parte el recurso de reposición interpuesto contra la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1960, que fijó el justiprecio de la finca número 13 del polígono «San Pablo», de Sevilla, se ha dictado con fecha 20 de abril del año en curso sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Presa Rodríguez contra la Orden del Ministerio de la Vivienda del 7 de noviembre de 1960, que señaló en 487.448,87 pesetas la cantidad de abonar por la expropiación de la finca número 13 del polígono de «San Pablo», de Sevilla, de la propiedad de aquel, y contra resolución del propio Departamento ministerial del 21 de junio de 1961, que aumento solo en 21.872,45 pesetas dicha tasación, dando lugar en parte a la reposición solicitada de la anterior, las debemos revocar y revocamos por no ser ajustadas a derecho y en su lugar declaramos el del propietario expropiado a que le sea satisfecha por la Administración como justiprecio de dicha finca por todos los conceptos, incluido el premio de afección y la indemnización correspondiente, la suma de 763.170,20 pesetas, la que deberá incrementarse en el interés legal correspondiente, si se hubiera efectuado la ocupación de la misma, desde la fecha siguiente en que se realizara esta y hasta la del pago de la cantidad a cuyo abono se condena a la Administración, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de octubre de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-gerente de Urbanización.

*ORDEN de 22 de octubre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 6.144, en el que son partes la Administración, apelante demandada, representada y defendida por el Abogado del Estado, y doña Joaquina Aguirre Garate, apelada demandante, representada por el Procurador don Julian Zapata Diaz y defendida por el Letrado don Jose Maria Muguruza, sobre revocación de sentencia dictada por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Guipúzcoa de 25 de enero de 1961, en el recurso número 101 de 1958, sobre impugnación de resolución del Jurado Provincial de Expropiación de 12 de septiembre de 1958, por la que se fijó el justiprecio de una finca propiedad de la demandante, sita en Elgoibar, para construcción de viviendas de renta limitada, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 31 de mayo del corriente año, sentencia, cuya parte dispositiva dice:

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada, dictada por el Tribunal Provincial de esta jurisdicción de Guipúzcoa en 25 de enero de 1961, en recurso interpuesto por doña Joaquina Aguirre Garate, contra

acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación, fijando el justiprecio de una finca propiedad de la apelante, sita en Elgoibar, desestimando, en consecuencia, el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado, y sin hacer especial declaración en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—José María Carreras.—Francisco Camprubi.—Justino Merino.—Eugenio Mora.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de octubre de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

*ORDEN de 22 de octubre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 10 de junio de 1963, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante esta Sala, seguido entre partes, como demandante, don Juan Suarez Alvarez, representado por el Procurador don José Granados Weil y dirigido por el Letrado don Jorge Jordana de Pozas, y como demandada, la Administración, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 18 de marzo de 1961, disponiendo el cese del recurrente como Administrador-Inspector de barriada del suroeste de Madrid, y 22 de julio de 1961, desestimando recurso de alzada contra aquella, se ha dictado el 10 de junio de 1963 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Suarez Alvarez, contra resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 18 de marzo de 1961, disponiendo el cese del recurrente como Administrador-Inspector de barriada del sector suroeste de Madrid, y 22 de julio de 1961, desestimando el recurso de alzada contra aquella, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de octubre de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

*DECRETO 2650 1963, de 25 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Cisneros al excelentísimo señor don Bruno Heck, Ministro de la Familia y de la Juventud de Alemania.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor don Bruno Heck, Ministro de la Familia y de la Juventud de Alemania, y a propuesta del Ministro Secretario general del Movimiento.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Cisneros. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General  
del Movimiento.

JOSE SOLIS RUIZ